

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA RECONOCER
Y GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA**

VARIOS(AS) DIPUTADOS(AS)

EXPEDIENTE N° 21.382

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

NOTA: A solicitud de las partes interesadas, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA RECONOCER Y GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA

Expediente N.º 21.382

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las suscritas diputadas y diputados presentamos el siguiente proyecto de reforma constitucional con la finalidad de adicionar un párrafo al artículo 50 de la Constitución Política, para reconocer y garantizar el derecho humano de acceso al agua en nuestra Norma Fundamental.

De seguido hacemos un recuento sobre las distintas iniciativas que han aportado insumos a este proyecto, precedidas de una discusión de larga data en nuestra Asamblea Legislativa.

Antecedentes legislativos

El 27 de mayo de 2002, se presentó a la Asamblea Legislativa el expediente N.º 14.757, con el propósito de reformar el artículo 121 inciso 14) de la Constitución Política a efecto de elevar a rango constitucional el agua.

Esta iniciativa de reforma constitucional fue impulsada desde sus orígenes por distinguidos señores diputados y señoras diputadas, entre ellos, la ex diputada y ex presidenta de la República, Laura Chinchilla Miranda.

Durante más de siete años la propuesta fue discutida en el Plenario legislativo, sin embargo, a la fecha no ha sido posible su aprobación dada la presentación de múltiples mociones de fondo, que reflejaban las diferentes posiciones de los partidos políticos.

Posteriormente, durante su discusión en el actual período constitucional, surgió la duda de si la redacción del texto podría dar lugar a interpretar que las concesiones de agua debían ser aprobadas por la Asamblea Legislativa.

Esto llevó a la discusión sobre la posibilidad de que la incorporación del agua como derecho fundamental se realizara no en el artículo 121 inciso 14), sino también en el capítulo de Derechos y Garantías Sociales, mediante la incorporación de un artículo 50 bis a la Constitución Política.

En razón de lo anterior, seis de los jefes de fracción de los partidos políticos representados en esta Asamblea, acordaron un texto de consenso, el cual se

plasmó en la moción N.º 31 al expediente N.º 14.757. Sin embargo, se generó la discusión en cuanto a la posibilidad que se presentaran eventuales vicios de procedimiento por problemas de conexidad, dado que la propuesta inicial solo planteaba la reforma del inciso 14) del artículo 121, mientras que ahora se hacía referencia a la adición de un artículo 50 bis.

Paralelamente a la tramitación del expediente N.º 14.757, se decidió impulsar la reforma contenida en el expediente N.º 16.987, iniciativa del ex diputado José Merino del Río, que planteaba la adición de un numeral 50 bis y también la reforma del artículo 121 inciso 14) de la Constitución.

A partir de ese momento y de acuerdo con el artículo 195 de la Constitución Política, se creó una Comisión Especial para conocer el expediente N.º 16.897. En dicho foro se tomó como base para formular una recomendación al Plenario, precisamente el texto de la moción N.º 31 al expediente N.º 14.757.

Con posterioridad a la emisión de dicha recomendación en el Plenario legislativo prosiguieron las negociaciones con las demás fracciones legislativas, alcanzándose un acuerdo de consenso que involucra a todas las fracciones representadas en esta Asamblea Legislativa.

A fin de consolidar dicho acuerdo y darle vigor con la rúbrica de diputados y diputadas de todas las fuerzas políticas se presentó un nuevo proyecto de reforma constitucional tomando como base la moción de consenso que se negoció en Plenario sobre el expediente N.º 16.897, pero añadiendo exclusivamente cuatro párrafos al artículo 50 de nuestra Constitución, sin modificar el artículo 121, inciso 14).

Igualmente, esa iniciativa consideró como un insumo importante, la iniciativa presentada por la exdiputada Mireya Zamora Alvarado, expediente N.º 17.793 *“Reforma del Artículo 50 de la Constitución Política para hacer del agua potable un Derecho Humano”*, donde con gran sensibilidad social se aborda el problema de las comunidades rurales que carecen de abastecimiento de agua potable.

Con fundamento en esos antecedentes, se presentó el expediente N.º 18468 *“Adición de varios párrafos al artículo 50 de la Constitución Política para reconocer y garantizar el Derecho Humano de Acceso al Agua”* el 29 de mayo del 2012. El proyecto avanzó en su trámite legislativo, y se encontraba en primer lugar de los primeros debates del orden del día de la discusión de los proyectos de reforma constitucional.

Sin embargo, a la luz de las resoluciones 12250-2015, 11658-2018 y 13570-2018 de la Sala Constitucional, que versan sobre el plazo de vigencia de los expedientes legislativos y las prórrogas posibles, mediante una moción de plazo cuatrienal, se determina que éste proyecto de ley, muy a pesar de lo avanzado que se encuentra en el trámite legislativo, se debe archivar.

En razón de lo anterior, hemos retomado la intención de incluir en la Constitución Política la declaratoria del agua como bien de la nación, como derecho humano básico e irrenunciable al acceso al agua potable.

El objetivo fundamental de la presente reforma constitucional, tal y como referimos supra con los antecedentes legislativos mencionados, es incorporar expresamente la protección del agua en nuestra Constitución Política, reconociendo y garantizando el acceso a este líquido vital como un derecho humano, así como su condición de bien de la Nación.

La Constitución Política es el pilar de todo nuestro ordenamiento jurídico. La norma más importante, de la que se derivan todas las demás. Por eso, algunas naciones protegen a nivel constitucional, sus riquezas más preciadas.

En el caso de Costa Rica, nuestra Carta Magna de 1949 incluye como patrimonio de la nación bienes de gran valor e importancia como los hidrocarburos, los minerales radiactivos, los yacimientos de carbón, las fuerzas hidroeléctricas o el espectro radioeléctrico. Pero no contempla el agua. De ahí la trascendencia de la presente reforma constitucional, pues se trata de resguardar expresamente en nuestra norma más importante, nuestras fuentes de agua.

Para lograr este objetivo, se proponen las siguientes modificaciones sustanciales a la norma fundamental:

Incluir el reconocimiento expreso del derecho humano fundamental e irrenunciable de acceso al agua potable y a su saneamiento. Este derecho ha sido reconocido por primera vez de forma expresa por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el voto favorable de 122 países (incluida Costa Rica), se aprobó una resolución que: "...*declara el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos*" (el derecho humano al agua y al saneamiento. A-64-L.63-Rev. 1 de 28 de julio de 2010).

En el mismo sentido, el Consejo de Derechos Humanos ha emitido otra resolución en la que, entre otras cosas, afirma: "*el derecho humano al agua potable y el saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la dignidad humana*".

En Costa Rica la Sala Constitucional ha emitido resoluciones reconociendo el derecho fundamental al acceso al agua potable. Por ejemplo: "*V.- La Sala reconoce, como parte del Derecho de la Constitución, un derecho fundamental al agua potable, derivado de los derechos fundamentales a la salud, la vida, al medio ambiente sano, a la alimentación y la vivienda digna, entre otros, tal como ha sido reconocido también instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables en Costa Rica (...)*" (Voto N.º 200412263, de 29 de octubre de 2004).

Sin embargo, es conveniente consolidar y reforzar la protección efectiva a nivel constitucional de este derecho fundamental. Por eso se propone la adición de un párrafo al artículo 50 del título V “Derechos y Garantías Sociales” de la Constitución Política, que reconozca expresamente el derecho de todas las personas a tener acceso al agua potable y a su saneamiento.

En el texto se propone establecer que, se trata de un derecho fundamental e irrenunciable, que debe darse de forma suficiente y segura para todas las personas. Es decir, en condiciones adecuadas de cantidad y calidad que permita a todas las y los habitantes de la República satisfacer plenamente sus necesidades básicas relacionadas con este líquido vital.

Los proponentes, señalan que no basta con reconocer el derecho de la población a tener acceso al agua. Por eso, la adición propuesta indica que es un bien de la Nación que deberá proteger este derecho humano.

En este sentido es deber del Estado y de toda persona de defender y restaurar el recurso hídrico, a partir del reconocimiento explícito del agua como recurso natural esencial para la vida se establece la obligación del Estado de tomar medidas efectivas para asegurar el uso sustentable, la protección y la restauración del recurso hídrico y evitando su contaminación, degradación, sobre explotación o agotamiento.

En virtud de lo anterior, se presenta la necesidad de una gestión sustentable del agua que garantice su preservación para las futuras generaciones. Es necesario resaltar la necesidad de asegurarle el derecho de acceso al agua a las generaciones presentes y futuras mediante una gestión integrada y una adecuada planificación; es por ello que las normas y las políticas públicas relacionadas con el agua deberán garantizar la gestión sostenible de este recurso.

En esta dirección, no podemos perder de vista la necesidad de contar con agua, desde la transversalidad del impacto en todas las actividades de la vida del ser humano y la naturaleza. El proyecto define el abastecimiento del agua potable para las personas y poblaciones como prioridad. Reconociendo que el agua es un recurso de usos múltiples, es indispensable que se definan y se respeten prioridades para su aprovechamiento en el ámbito nacional, regional y local. Como prioridad debe reconocerse el abastecimiento para consumo humano de las poblaciones y comunidades locales.

Lo indicado, tiene presente que la falta del recurso hídrico, no solo afecta a las viviendas costarricenses, sino que, también significa que impacta de manera directa a otros sectores importantes de la sociedad. Entre los que se cuenta el sector empresarial, como activador de la economía costarricense que repercute en la creación de fuentes de trabajo para ciudadanía. En este sentido, se presentan graves problemas basados en limitantes de acceso al agua para poder desarrollar sus actividades, y en el peor de los casos, ni siquiera alcanzan a iniciar proyectos que generen empleo y el emprendedurismo.

La lucha contra el desempleo, empieza por la generación de nuevas fuentes de trabajo, a partir de actividades tanto comerciales, industriales como turísticas. Esta última con una incidencia fundamental, como generadora del mayor ingreso de divisas para nuestro país.

Es por esto que decisiones políticas adecuadas en cuanto al acceso al agua resultan fundamentales a partir de una adecuada planificación en la definición de los distintos usos del recurso.

También se propone mediante esta adición a la Constitución Política que se establezca que el agua es un bien que pertenece a la nación costarricense, a la colectividad, y no podrán salir definitivamente de su dominio.

Es de suma importancia elevar a rango constitucional el carácter del agua como bien de la Nación. Al ser el agua un bien cada vez más escaso a nivel mundial y la riqueza más preciada de la nación costarricense, es necesario “blindar” su protección especial como un bien que pertenece a nuestro pueblo, en la más alta jerarquía de nuestro ordenamiento jurídico. Se trata de proteger el agua como bien que pueda ser usado y disfrutado por todas y todos los habitantes de Costa Rica, en todas las actividades de conservación y explotación.

El Estado tendrá la obligación de planificar, ordenar, gestionar y modificar los diversos usos del agua promoviendo también un adecuado equilibrio entre los usos productivos y la conservación de las fuentes de agua, así como una distribución justa y equitativa del recurso.

El artículo 50 de la Constitución Política ha establecido desde 1949 el deber del Estado de fomentar la producción. La reforma de 1994 también le encargó el deber de garantizar un medioambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por lo tanto, es claro que el Estado debe buscar un delicado equilibrio entre ambos deberes constitucionales.

Este equilibrio constitucional entre producción y sostenibilidad no es un resultado aislado, es producto de una cultura jurídica y política constitucional de la sociedad costarricense, en la cual lo que prevalece es la conciencia de los equilibrios entre los intereses sociales. El fomento del Estado a la producción es la materialización de un anhelo social: *el bienestar general*. Todas las actividades productivas, de todos los sectores de la economía, requieren agua.

La agricultura, la industria, los servicios serían imposibles de desarrollar si no hay agua. El agua está presente en todo lo que comemos, lo que vestimos, los bienes materiales que usamos para trabajar y para el esparcimiento. En consecuencia, toda reforma constitucional debe garantizar el sostenimiento en el tiempo del equilibrio ordenado en la Constitución. Reconocemos que si bien la conservación y el equilibrio del medioambiente deben tener prioridad para garantizar la protección de la vida y la salud de las personas, la promoción y estímulo de la producción también son de gran importancia en la sociedad humana.

El espíritu de esta reforma constitucional no es entonces limitar el uso del recurso hídrico en el país de manera exclusiva al abastecimiento de las poblaciones, pero sí, establecerlo como el uso prioritario entre los demás usos de este recurso, puntualizando que la dotación de agua debe ser de forma suficiente y segura a las poblaciones.

Con el objetivo que a futuro esta reforma a la Carta Magna sea interpretada y aplicada de manera correcta, es importante hacer constar que nuestra voluntad como legisladores y legisladoras, es no modificar el régimen jurídico que permite que el otorgamiento de las concesiones de agua las realice el Poder Ejecutivo por plazos definidos con apego a lo dispuesto por la Asamblea Legislativa para tales fines. En ese sentido, y al igual que sucede con las fuerzas hidráulicas, de aprobarse esta reforma constitucional, las concesiones de agua podrán seguir siendo otorgadas por el Poder Ejecutivo de acuerdo con la legislación que las regule.

En forma expresa manifestamos que esta reforma no pretende que las concesiones de agua tengan que ser otorgadas por la Asamblea Legislativa, ni tampoco modificar el marco normativo vigente que le atribuye esta competencia al Poder Ejecutivo.

Adicionalmente, se propone introducir un nuevo artículo *Transitorio* con el fin de aclarar que la aprobación de esta reforma no deroga las leyes vigentes sobre concesiones de agua, ni las concesiones o permisos de uso debidamente otorgados conforme a derecho. Dichas concesiones y permisos mantendrán su vigencia siempre y cuando hayan sido legalmente otorgadas y sus titulares cumplan con los requisitos y las obligaciones establecidas en la legislación nacional. Las normas actuales que regulan los permisos y las concesiones de agua, seguirán en vigor hasta tanto, la Asamblea Legislativa dicte una ley que regule el uso, la explotación y la conservación del agua.

Por último, es importante reiterar, para efectos de interpretación y de conexidad, que la voluntad de las diputadas y los diputados que aprobamos esta reforma a la Constitución Política es fortalecer la protección del agua y los derechos de las y los habitantes respecto a dicho recurso existente en la legislación nacional vigente, y en ningún caso debilitarlos.

Los firmantes de esta iniciativa en virtud de lo expuesto, presentamos a consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de reforma constitucional, para su estudio y aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA RECONOCER Y
GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA**

ARTÍCULO 1- Se adiciona un párrafo al final al artículo 50 de la Constitución Política, y que se lea de la siguiente manera:

Artículo 50-

[...]

Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la Nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos, y tendrá prioridad el abastecimiento del agua potable para consumo de las personas y las poblaciones.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un nuevo transitorio al Título XVIII, Capítulo Único, Disposiciones Transitorias, de la Constitución Política, relacionado con el artículo 50, para que se lea de la siguiente manera:

Transitorio Nuevo-

Se mantienen vigentes las leyes, las concesiones y los permisos de uso actuales, otorgados conforme a derecho, así como los derechos derivados de estos, mientras no entre en vigencia una nueva ley que regule el uso, explotación y conservación del agua

Rige a partir de su publicación.

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Ana Lucía Delgado Orozco

Silvia Vanessa Hernández Sánchez

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

José María Villalta Flórez-Estrada

Ana Karine Niño Gutiérrez

Carlos Luis Avendaño Calvo	Floria María Segreda Sagot
Harllan Hoepelman Páez	Ivonne Acuña Cabrera
Nielsen Pérez Pérez	Víctor Manuel Morales Mora
Paola Viviana Vega Rodríguez	Enrique Sánchez Carballo
María Vita Monge Granados	Pedro Miguel Muñoz Fonseca
Shirley Díaz Mejía	Wálter Muñoz Céspedes
Zoila Rosa Volio Pacheco	Otto Roberto Vargas Víquez
Roberto Hernán Thompson Chacón	María José Corrales Chacón
Daniel Isaac Ulate Valenciano	Carolina Hidalgo Herrera
Nidia Lorena Céspedes Cisneros	Ignacio Alberto Alpízar Castro
Paola Alexandra Valladares Rosado	María Inés Solís Quirós
Óscar Mauricio Cascante Cascante	Erwen Yanan Masís Castro
Dragos Dolanescu Valenciano	Mario Eduardo Castillo Méndez
Laura Guido Pérez	Luis Ramón Carranza Cascante
Luis Fernando Chacón Monge	Pablo Heriberto Abarca Mora
Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández	Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Welmer Ramos González	Catalina Montero Gómez
Jorge Luis Fonseca Fonseca	Aracelly Salas Eduarte
Jonathan Prendas Rodríguez	Luis Antonio Aiza Campos
Aida María Montiel Héctor	Mileidy Alvarado Arias
Rodolfo Rodrigo Peña Flores	Carmen Irene ChanMora
Melvin Ángel Núñez Piña	Franggi Nicolás Solano
Gustavo Alonso Viales Villegas	Erick Rodríguez Steller
Eduardo Newton Cruickshank Smith	Marolin Raquel Azofeifa Trejos
Giovanni Alberto Gómez Obando	Yorleni León Marchena

David Hubert Gourzong Cerdas

Diputadas y diputados

8 de mayo de 2019

NOTAS: El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.

Este proyecto ingresó al orden del día de Plenario Legislativo el 8 de mayo de 2019.

Este proyecto aún no tiene comisión asignada.